

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
QUE CONTIENE
INSTRUMENTO N°52 LP N°14/2021/INSUMOS/HMC/COSAM
denominada
“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN
HOSPITALARIA DE PACIENTES BENEFICIARIOS Y
DERECHOHABIENTES DEL HMC”

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,
CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES

Información confidencial, conforme al art.24 de la Ley de Acceso a la Información Pública



VERSION PÚBLICA

Nosotros por una parte: **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de [] años de edad, [] del domicilio de [] departamento de [] portador de mi documento único de identidad número: []

[] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de identificación tributaria: []

[] que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA"**; y por otra parte **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO**, de [] años de edad, [] del domicilio de [] Departamento de [], portador de mi documento único de identidad número: []

[]; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único por lo tanto Representante Legal de la sociedad **EQUIMSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria: []

[] que en adelante me denominaré **"LA CONTRATADA"**, **Y QUIENES MANIFESTAMOS**: Que por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el presente contrato derivado del proceso de Licitación Pública N°14/2021/INSUMOS/HMC/COSAM denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN HOSPITALARIA DE PACIENTES BENEFICIARIOS Y DERECHOHABIENTES DEL HMC", adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta número CERO NUEVE, de fecha once de febrero de dos mil veintidós. Contrato que se registrará bajo los siguientes términos, los cuales se indican a continuación. **DEFINICIONES**: a) **Contrato**: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) **Precio del Contrato**: Es el precio pagadero a la Sociedad **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) **Suministro**: son los insumos que entregará la contratada de acuerdo a los indicaciones detalladas en la Bases de LP N°14/2021/INSUMOS/HMC/COSAM denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN HOSPITALARIA DE PACIENTES BENEFICIARIOS Y

DERECHOHABIENTES DEL HMC”; d) **Contratante:** Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) **Contratada:** es la Sociedad **EQUIMSA, S.A. DE C.V.;** f) **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales:** que en adelante se denominará GACI; y g) **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:** que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA I. OBJETO.** El objeto del presente contrato es: Establecer las condiciones bajo las cuales se realizará el **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN HOSPITALARIA DE PACIENTES BENEFICIARIOS Y DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL;** que la contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante, la cual es financiada con **FONDO DE UTILIDADES OBTENIDAS POR LA COMERCIALIZACIÓN DEL CEFAFA, DEL AÑO 2021,** con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	EJERCICIO 2021
2021	902	0	0	0	0	\$ 387,9333.70

CLÁUSULA II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA: PRODUCTO A SUMINISTRAR. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los insumos para la atención hospitalaria, que se detallan a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO	BIEN ADJUDICADO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA Y ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	TOTAL
14	201-0738	SOLUCION LIMPIADORA MULTIENZIMATICA PARA LAVADO DE INSTRUMENTAL, CODIGO 1C5208.	GALÓN	STERIS/ USA	\$44.90	100	\$4,490.00
65	203-0040	PAPEL PARA MONITOR FETAL MARCA BIOCARE MODELO IC90, RESMA, PRESENTACION RESMA MARCA BIOCARE.	RESMA	BIOCAR E/ CHINA	\$24.99	25	\$624.75
TOTAL ADJUDICADO A LA SOCIEDAD EQUIMSA., S.A. DE C.V. CON IVA INCLUIDO							
\$5,114.75							

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los insumos o materiales para la atención hospitalaria antes detallados o descritos de la misma calidad y cantidad que el ofertado/o adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original adjudicado.

CLÁUSULA III. CONDICIONES ESPECIALES EN LA ENTREGA DE LOS INSUMOS: A) VENCIMIENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA.

El vencimiento de los insumos adjudicados no debe ser menor de veinticuatro meses (24) a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). Cuando el insumo no cumpla con el vencimiento de los veinticuatro (24) meses, como mínimo, la contratada deberá anexar, la **declaración jurada ante notario**, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse que se realizará el cambio del insumo adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. Asimismo, consignará que el cambio tendrá un vencimiento mínimo de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas de dichos insumos. Para aquellos insumos cuya vida útil sea menor de veinticuatro (24) meses, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, previo informe del administrador de contratos, se aceptarán insumos hasta con doce (12) meses de vencimiento, debiendo anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse el cambio del insumo adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. En todo caso, cuando el vencimiento del insumo sea menor al estipulado en el contrato, el administrador de contratos deberá analizar la factibilidad de recibir el insumo (de forma parcial o total) con base a la rotación y existencias de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), y comunicará a la contratada la aceptación O NO del insumo, asimismo, remitirá a la Gerencia de Adquisiciones el informe donde exponga los términos de la recepción en la cual manifiesta a la contratada sobre la aceptación de la fecha de vencimiento para ser agregado al expediente.

LEYENDA EN LOS INSUMOS: La contratada deberá incluir en los insumos a entregar la Leyenda requerida **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda **“PROPIEDAD DE SANIDAD**

MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA” en el empaque primario. Para aquellos productos que debido a la presentación no pueda consignarse la leyenda requerida **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**, se podrá consignar de la siguiente manera: **“PROP. SANIDAD MILITAR, DON. CEFAFA”**. **B) CONDICIONES DE CAMBIO DE INSUMOS POR DEFECTOS NO DETECTADOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA):** 1º) La contratada, repondrá, en un plazo no mayor de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, aquellos insumos hospitalarios que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la GACI del CEFAFA, previa notificación del Administrador de Contrato, y previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). 2º) Una vez entregado los insumos hospitalarios en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se reportase cualquier falla clínica del producto por parte de las unidades requirentes, del Hospital Militar Central, la contratada ésta obligada a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario **(30 días calendario)**. Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el ítem contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación. 3º) Si al momento de la entrega de los productos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, la contratada deberá retirarlo inmediatamente y el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará por escrito la causa del rechazo a la GACI del CEFAFA, y ésta notificará a la contratada. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada entregando un lote de insumos o materiales igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario contados a partir de dicha notificación. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratada deberá entregar un lote de insumos o materiales diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. 4º) La contratada, se compromete a que una vez recibidos los insumos médicos

en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se presentara un rechazo por defecto que no se detectó en el momento de la recepción, el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará a la GACI del CEFAFA, y ésta notificará a la contratada para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los insumos rechazados en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada, entregando un lote de insumos diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la referida notificación. PARA TODOS LOS CASOS ANTES MENCIONADOS, SI LA CONTRATADA NO SUSTITUYE EL MEDICAMENTO LOS INSUMOS RECHAZADOS O NO SUPERA LA FALLA DEL PRODUCTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A CADUCAR EL ÍTEM RESPECTIVO DEL CONTRATO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS CIENTO VEINTIUNO Y CIENTO VEINTIDÓS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS EN PROPORCIÓN DIRECTA A LO INCUMPLIDO Y SE CONTRATARÁ DIRECTAMENTE CON LA SIGUIENTE OPCIÓN MEJOR EVALUADA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. **CLÁUSULA IV. PLAZO Y PRECIO DEL CONTRATO:** **A)**

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de UN AÑO contado a partir de la fecha de su firma. **B) PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro de los insumos hospitalarios, arriba detallados la cantidad total de **CINCO MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO SENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,114.75)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

CLÁUSULA V) FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO. **Plazo para el pago:** que conforme a lo dispuesto en el numeral siete de las Bases de Licitación el pago del monto del presente contrato se realizará en un plazo no mayor **SESENTA (60) días calendario** posterior a la emisión del QUEDAN en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, y cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN y conforme a la documentación siguiente: Una Copia de Contrato, acta de Entrega y Recepción debidamente firmadas y selladas y Factura de Consumidor Final. **Trámite de pago: Datos que debe de contener la Factura de Consumidor Final**, la cual deberá presentarse en **original y Tres**

(03) copias a nombre del CEFAFA, con los siguientes datos: CEFAFA-Fondo de Utilidades. Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT de CEFAFA:

además deberá contener el detalle de las cantidades entregadas, el precio unitario, precio total, número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución.** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega, firma de la persona quien recibe en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLAUSULA VI)**

LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO: a) **LUGAR:** La Contratada suministrará los insumos hospitalarios detallados en la cláusula segunda del presente contrato, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega; b) **PLAZO DE ENTREGA:** La contratada entregará los insumos hospitalarios adjudicados en el plazo según el detalle siguiente: mediante dos (2) entregas de la siguiente forma: la **primera entrega:** cincuenta por ciento (50%) de los insumos adjudicados, QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, después de haber recibido una copia certificada del presente contrato por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. **La segunda entrega:** cincuenta por ciento (50%) de los

insumos hospitalarios adjudicados CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO después de haber recibido una copia certificada del contrato por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Para las entregas que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega. Que de acuerdo al numeral 6.2. numeral 4. Forma de entrega: La Contratada debió mencionar por escrito en su oferta técnica **Estructuración de cada entrega de acuerdo a los porcentajes**, antes mencionados y de acuerdo al plazo contractual a fin de que dicha entrega no afecte las cantidades a solicitar en cada entrega; **c) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión de plazo de entrega de los insumos hospitalarios adjudicados, deberá realizarse por la contratada por escrito al Administrador del Contrato, con copia a la GACI del CEFAFA con un mínimo de ocho (08) **DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser **DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO**, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en otro idioma. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en los artículos trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil, y cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Toda solicitud de extensión del plazo de entrega, podrá ser autorizada por la GACI del CEFAFA, previo a informe del administrador de contrato, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas. El Consejo Directivo del CEFAFA, se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega, **d) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS:** En caso de que no se requieran los insumos hospitalarios en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, según corresponda, deberá de informar por escrito al Administrador de Contrato, a la contratada y al CEFAFA, sobre dicha reprogramación, la cual deberá ser debidamente justificada. **Para la reprogramación de la fecha de entrega no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva.** **CLÁUSULA VIH) MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES:** Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por los siguientes casos: 1. De

conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo retraso no imputable a la contratada deberá ser notificado al Administrador del Contrato, antes de finalizar el plazo de entrega pactado en el contrato, quien comunicará a la GACI del CEFAFA y ésta notificará a la contratada la resolución final. Todo retraso deberá ser debidamente comprobado. 2. Cuando la contratada no cumpla con los tiempos de entrega pactados en el contrato, y a valoración del Administrador del Contrato, implica un desabastecimiento del Sistema de Sanidad Militar, la contratada tiene la obligación de explicar a través de una publicación en dos (2) de los periódicos de mayor circulación del país, que es su responsabilidad la falta de cumplimiento en o las entregas de los insumos a los pacientes del Sistema de Sanidad Militar, con el fin de eximir a CEFAFA de los inconvenientes ocasionados. La publicación deberá ser en las principales secciones del periódico con dimensiones de 3"X4", y deberá ser publicada a más tardar en cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación por la GACI del CEFAFA. La contratada previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante CEFAFA. El Administrador del Contrato deberá comunicar a la GACI del CEFAFA en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de vencido el plazo de las entregas, si ha ocurrido la situación de desabastecimiento. Si la contratada no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el CEFAFA a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), en coordinación con el Departamento de Asuntos Regulatorios, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratada; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de no existir pagos pendientes, la contratada se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de la copias de las facturas respectivas. **MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA IX) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA X) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL**

CONTRATO: En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación Pública relacionada y cuando se presenten situaciones establecidas en los Arts. 92 al 100 de la LACAP, se notificará la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA XI) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, **PROCEDIÉNDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. CLÁUSULA XII) GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en fianzas bancadas emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato. La vigencia de la citada garantía será **de UN AÑO** a partir de la firma del respectivo contrato. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y uno de la LACAP, siendo liberada por el CEFAFA y devuelta a solicitud escrita de la sociedad **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, a más tardar veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratada haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido, previo la remisión del acta respectiva por el administrador del contrato, de conformidad con el literal f) del artículo ochenta y dos de la LACAP. Si al vencimiento de dicha garantía existen montos

pendientes de ejecutar en el contrato, la contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que el Administrador del contrato lo requiera. Asimismo, se hace saber que la Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte de la contratada.

CLÁUSULA XIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Comando de Sanidad Militar, designa **como Administrador titular** ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato, a la Licenciada **YANIRA ELIZABETH VILLAGRÁN RECIÑOS**, y como **Administradora Suplente** la Licenciada **SARA ELIZABETH GONZALEZ DE FIGUEROA**, cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los Incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las

mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato **tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada.** Y, en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo, si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados. **El administrador de contrato será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente Base de Licitación respectivamente; así como de las responsabilidades enunciadas en el art. 82 Bis de la LACPA, Art. 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el Instructivo vigente de CEFAFA que será aplicable a todos los administradores de contratos nombrados por parte del COSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes involucradas en el proceso durante la vigencia del contrato que incluye a la contratada, el CEFAFA mediante la GACI y la Unidad de Control y Seguimiento de contrato. Por lo que deberán tener una comunicación permanente, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato.**

CLÁUSULA XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: de conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **CLÁUSULA XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. **CLÁUSULA XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales,

aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XXI) CONFIDENCIALIDAD:** las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA XXII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al

Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. San Salvador. B) LA CONTRATADA:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

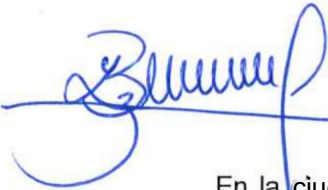


MARIO ADALBERTO FIGUEROA
CÁRCAMO
CNEL. INF. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA



FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V.

EQUIMSA
u.xcújoncia en servicio
/i-cnciá;j>equimsa.net



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil veintidós.

Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, Notaría, del domicilio de

comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de años de edad, empleado, del domicilio de Departamento a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número:

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de

fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre Ja Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero Atiquiza ya dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como “La **Institución Contratante o CEFAFA**” y, por otra parte **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO**, de [] años de edad, [] del domicilio de [] Departamento de [], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número: [] [] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único, por lo tanto Representante Legal de la sociedad **EQUIMSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria: [] [] personería

que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil siete, ante los oficios notariales de Guillermo Colorado Burgos, e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, y la Escritura de Modificación de Aumento de Capital Variable, otorgada siempre en esta misma ciudad a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades en la cual consta que su naturaleza anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su denominación y domicilio, son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra el ejercicio del comercio en general, específicamente la representación, importación y exportación de toda clase de aparatos y equipos médicos quirúrgicos y de laboratorio y de uso de hospital, etc.; que la representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Representante Legal de forma separada y quién durará en su cargo un período de CINCO años, pudiendo ser reelecto y quien podrá otorgar toda clase de actos aunque no sean propios del giro ordinario de la sociedad; b) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social Variable, otorgada a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, otorgada ante los oficios del notario Guillermo Colorado Burgos, por el señor [REDACTED] [REDACTED] la cual se encuentra inscrita al número VEINTITRES del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción San Salvador, dieciocho de agosto de dos mil nueve; y c) Copia Certificada por Notario de la Credencial de Elección del Administrador Único Suplente, y Administrador Único Propietario de la Sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas Licenciada [REDACTED] el día uno de febrero de dos mil veintidós, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós; y en ía que consta que el señor [REDACTED] fue electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un período de CINCO años a partir del día siete de febrero del año dos mil veintidós, y quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la

sociedad así como el uso de la firma social; y quién en el transcurso del presente documento se denominará como; y estando la compareciente ampliamente facultado para el otorgamiento del presente contrato, a quien se denominará de aquí en adelante como “**LA CONTRATADA**” y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTIDÓS CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así

CLÁUSULA I. OBJETO. El objeto del presente contrato es: Establecer las condiciones bajo las cuales se realizará el **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN HOSPITALARIA DE PACIENTES BENEFICIARIOS Y DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**; que la contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante, la cual es financiada con **FONDO DE UTILIDADES OBTENIDAS POR LA COMERCIALIZACIÓN DEL CEFAFA, DEL AÑO 2021**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	EJERCICIO 2021
2021	902	0	0	0	0	\$ 387,9333.70

CLÁUSULA II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA: PRODUCTO A SUMINISTRAR. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los insumos para la atención hospitalaria, que se detallan a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO	BIEN ADJUDICADO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA Y ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIO ADJUDICADA	TOTAL
14	201-0738	SOLUCION LIMPIADORA MULTIENZIMATICA PARA LAVADO DE INSTRUMENTAL, CODIGO 1C5208.	GALÓN	STERIS/ USA	\$44.90	100	\$4,490.00
65	203-0040	PAPEL PARA MONITOR FETAL MARCA BIOCARE MODELO IC90, RESMA, PRESENTACION RESMA MARCA BIOCARE.	RESMA	BIOCARE/ CHINA	\$24.99	25	\$624.75
		TOTAL ADJUDICADO A LA SOCIEDAD EQUMSA., S.A.DEC.V.		CON IVA INCLUIDO		\$5,114.75	

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los insumos o materiales para la atención hospitalaria antes detallados o descritos de la misma calidad y cantidad que el ofertado/o adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original adjudicado.

CLÁUSULA III. CONDICIONES ESPECIALES EN LA ENTREGA DE LOS INSUMOS: A) VENCIMIENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA.

El vencimiento de los insumos adjudicados no debe ser menor de veinticuatro meses (24) a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). Cuando el insumo no cumpla con el vencimiento de los veinticuatro (24) meses, como mínimo, la contratada deberá anexar, la **declaración jurada ante notario**, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse que se realizará el cambio del insumo adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. Asimismo, consignará que el cambio tendrá un vencimiento mínimo de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas de dichos insumos. Para aquellos insumos cuya vida útil sea menor de veinticuatro (24) meses, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, previo informe del administrador de contratos, se aceptarán insumos hasta con doce (12) meses de vencimiento, debiendo anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse el cambio del insumo adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. En todo caso, cuando el vencimiento del insumo sea menor al estipulado en el contrato, el administrador de contratos deberá analizar la factibilidad de recibir el insumo (de forma parcial o total) con base a la rotación y existencias de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), y comunicará a la contratada la aceptación O NO del insumo, asimismo, remitirá a la Gerencia de Adquisiciones el informe donde exponga los términos de la recepción en la cual manifiesta a la contratada sobre la aceptación de la fecha de vencimiento para ser agregado al expediente.

LEYENDA EN LOS INSUMOS: La contratada deberá incluir en los insumos a entregar la Leyenda requerida **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda **“PROPIEDAD DE SANIDAD**

MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA” en el empaque primario. Para aquellos productos que debido a la presentación no pueda consignarse la leyenda requerida **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**, se podrá consignar de la siguiente manera: **“PROP. SANIDAD MILITAR, DON. CEFAFA”**. B) **CONDICIONES DE CAMBIO DE INSUMOS POR DEFECTOS NO DETECTADOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA):** 1º) La contratada, repondrá, en un plazo no mayor de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, aquellos insumos hospitalarios que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la GACI del CEFAFA, previa notificación del Administrador de Contrato, y previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). 2º) Una vez entregado los insumos hospitalarios en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se reportase cualquier falla clínica del producto por parte de las unidades requirentes, del Hospital Militar Central, la contratada ésta obligada a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario (**30 días calendario**). Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el ítem contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación. 3º) Si al momento de la entrega de los productos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, la contratada deberá retirarlo inmediatamente y el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará por escrito la causa del rechazo a la GACI del CEFAFA, y ésta notificará a la contratada. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada entregando un lote de insumos o materiales igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario contados a partir de dicha notificación. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratada deberá entregar un lote de insumos o materiales diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. 4º) La contratada, se compromete a que una vez recibidos los insumos médicos

en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se presentara un rechazo por defecto que no se detectó en el momento de la recepción, el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará a la GACI del CEFAFA, y ésta notificará a la contratada para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los insumos rechazados en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada, entregando un lote de insumos diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la referida notificación. PARA TODOS LOS CASOS ANTES MENCIONADOS, SI LA CONTRATADA NO SUSTITUYE EL MEDICAMENTO LOS INSUMOS RECHAZADOS O NO SUPERA LA FALLA DEL PRODUCTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A CADUCAR EL ÍTEM RESPECTIVO DEL CONTRATO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS CIENTO VEINTIUNO Y CIENTO VEINTIDÓS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS EN PROPORCIÓN DIRECTA A LO INCUMPLIDO Y SE CONTRATARÁ DIRECTAMENTE CON LA SIGUIENTE OPCIÓN MEJOR EVALUADA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. **CLÁUSULA IV. PLAZO Y PRECIO DEL CONTRATO:** **A)**

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de UN AÑO contado a partir de la fecha de su firma. **B) PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro de los insumos hospitalarios, arriba detallados la cantidad total de **CINCO MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO SENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,114.75)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

CLÁUSULA V) FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO. **Plazo para el pago:** que conforme a lo dispuesto en el numeral siete de las Bases de Licitación el pago del monto del presente contrato se realizará en un plazo no mayor **SESENTA (60) días calendario** posterior a la emisión del QUEDAN en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, y cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN y conforme a la documentación siguiente: Una Copia de Contrato, acta de Entrega y Recepción debidamente firmadas y selladas y Factura de Consumidor Final. **Trámite de pago: Datos que debe de contener la Factura de Consumidor Final**, la cual deberá presentarse en **original y Tres**

(03) copias a nombre del CEFAFA, con los siguientes datos: CEFAFA-Fondo de Utilidades. Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT de CEFAFA:

además deberá contener el detalle de las cantidades entregadas, el precio unitario, precio total, número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución.** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega, firma de la persona quien recibe en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLAUSULA VI**
LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO: a) **LUGAR:** La Contratada suministrará los insumos hospitalarios detallados en la cláusula segunda del presente contrato, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega; b) **PLAZO DE ENTREGA:** La contratada entregará los insumos hospitalarios adjudicados en el plazo según el detalle siguiente: mediante dos (2) entregas de la siguiente forma; **la primera entrega:** cincuenta por ciento (50%) de los insumos adjudicados, QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, después de haber recibido una copia certificada del presente contrato por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, **La segunda entrega:** cincuenta por ciento (50%) de los

insumos hospitalarios adjudicados CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO después de haber recibido una copia certificada del contrato por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Para las entregas que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega. Que de acuerdo al numeral 6.2. numeral 4. Forma de entrega: La Contratada debió mencionar por escrito en su oferta técnica **Estructuración de cada entrega de acuerdo a los porcentajes**, antes mencionados y de acuerdo al plazo contractual a fin de que dicha entrega no afecte las cantidades a solicitar en cada entrega; **c) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión de plazo de entrega de los insumos hospitalarios adjudicados, deberá realizarse por la contratada por escrito al Administrador del Contrato, con copia a la **GACI del CEFAFA** con un mínimo de ocho (08) **DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN** a la fecha de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser **DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO**, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en otro idioma. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en los artículos trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil, y cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Toda solicitud de extensión del plazo de entrega, podrá ser autorizada por la GACI del CEFAFA, previo a informe del administrador de contrato, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas. El Consejo Directivo del CEFAFA, se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega, **d) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS:** En caso de que no se requieran los insumos hospitalarios en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada, según corresponda, deberá de informar por escrito al Administrador de Contrato, a la contratada y al CEFAFA, sobre dicha reprogramación, la cual deberá ser debidamente justificada. **Para la reprogramación de la fecha de entrega no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva.** **CLÁUSULA VIII) MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES:** Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por los siguientes casos: 1. De

conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo retraso no imputable a la contratada deberá ser notificado al Administrador del Contrato, antes de finalizar el plazo de entrega pactado en el contrato, quien comunicará a la GACi del CEFAFA y ésta notificará a la contratada la resolución final. Todo retraso deberá ser debidamente comprobado. 2. Cuando la contratada no cumpla con los tiempos de entrega pactados en el contrato, y a valoración del Administrador del Contrato, implica un desabastecimiento del Sistema de Sanidad Militar, la contratada tiene la obligación de explicar a través de una publicación en dos (2) de los periódicos de mayor circulación del país, que es su responsabilidad la falta de cumplimiento en o las entregas de los insumos a los pacientes del Sistema de Sanidad Militar, con el fin de eximir a CEFAFA de los inconvenientes ocasionados. La publicación deberá ser en las principales secciones del periódico con dimensiones de 3"X4", y deberá ser publicada a más tardar en cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación por la GACI del CEFAFA. La contratada previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante CEFAFA. El Administrador del Contrato deberá comunicar a la GACI del CEFAFA en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de vencido el plazo de las entregas, si ha ocurrido la situación de desabastecimiento. Sí la contratada no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el CEFAFA a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), en coordinación con el Departamento de Asuntos Regulatorios, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratada; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, y de no existir pagos pendientes, la contratada se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de la copias de las facturas respectivas. **MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA IX) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA X) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL**

CONTRATO: En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación Pública relacionada y cuando se presenten situaciones establecidas en los Arts. 92 al 100 de la LACAP, se notificará la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA XI) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, **PROCEDIÉNDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. CLÁUSULA XII) GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en fianzas bancarias emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato. La vigencia de la citada garantía será **de UN AÑO** a partir de la firma del respectivo contrato. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, de acuerdo a lo establecido al artículo treinta y uno de la LACAP, siendo liberada por el CEFAFA y devuelta a solicitud escrita de la sociedad **EQU1MSA, S.A. DE C.V.**, a más tardar veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratada haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido, previo la remisión del acta respectiva por el administrador del contrato, de conformidad con el literal f) del artículo ochenta y dos de la LACAP. Si al vencimiento de dicha garantía existen montos

pendientes de ejecutar en el contrato, la contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que el Administrador del contrato lo requiera. Asimismo, se hace saber que la Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte de la contratada.

CLÁUSULA XIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Comando de Sanidad Militar, designa como **Administrador titular** ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato, a la Licenciada **YANIRA ELIZABETH VILLAGRÁN RECINOS**, y como **Administradora Suplente** la Licenciada **SARA ELIZABETH GONZALEZ DE FIGUEROA**, cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las

mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato **tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada.** Y, en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo, si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados. **El administrador de contrato será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente Base de Licitación respectivamente: así como de las responsabilidades enunciadas en el art. 82 Bis de la LACPA, Art. 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el Instructivo vigente de CEFAFA que será aplicable a todos los administradores de contratos nombrados por parte del COSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes involucradas en el proceso durante la vigencia del contrato que incluye a la contratada, el CEFAFA mediante la GACI y la Unidad de Control y Seguimiento de contrato. Por lo que deberán tener una comunicación permanente, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Lev. durante la vigencia del contrato.**

CLÁUSULA XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: de conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **CLÁUSULA XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. **CLÁUSULA XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales,

aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas”, el cual reza: “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XXI) CONFIDENCIALIDAD:** las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA XXII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al

VERSIÓN PÚBLICA